

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA AUTOPRODUCCIÓN DE VIVIENDA, RELATIVO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, LIC. MELINA EMERITA CASTRO URQUIZA; Y POR OTRA PARTE LAS INSTANCIAS SIGUIENTES, LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, EN LO SUCESIVO “LA CONAVI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ANÁLISIS DE VIVIENDA, PROSPECTIVA Y SUSTENTABILIDAD, LIC. SILVIA CIRCE DÍAZ DUARTE; EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO “EL INFONAVIT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GERENTE SR AUTOPRODUCCIÓN, ARQ. SAMUEL VALENZUELA ARELLANO; EL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO “EL FOVISSSTE”, REPRESENTADO A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL Y SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL MTRO. JORGE FERNANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO “SHF”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PLANEACIÓN, EL MTRO. JOSÉ DAVID ÁLVAREZ MALDONADO; Y POR ÚLTIMO NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 80636, DENOMINADO FIDEICOMISO REGISTRO ÚNICO DE VIVIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL RUV”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MTRA. ABRIL MUÑOZ ALBERICH; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- Que con fecha quince de diciembre de dos mil veinte “**LAS PARTES**” celebraron el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación para la Autoproducción de Vivienda, teniendo como objeto conjuntar voluntades, acciones, capacidades y recursos, mediante los cuales coadyuvarán en la ejecución de proyectos que promuevan, faciliten y fortalezcan la autoproducción de vivienda, estableciendo los mecanismos de naturaleza jurídica, programática, financiera, administrativa, fomento, comunicación o cualquier otra que convengan, mediante los cuales se garantice el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada.
- Que en el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación para la Autoproducción de Vivienda en su CLAUSULA TERCERA, EJECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS Y PROYECTOS, “**LAS PARTES**”, establecieron que para la implementación de los compromisos y proyectos, suscribirán Convenios de Colaboración y Coordinación Específicos y/o diversos instrumentos jurídicos que dispongan, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Que mediante el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación para la Autoproducción de Vivienda antes referido, **“LAS PARTES”** se comprometieron a:

- I. Promover, impulsar y fortalecer la autoproducción como un mecanismo efectivo para garantizar el derecho a la vivienda adecuada para todas las personas, con énfasis en los grupos en condición de vulnerabilidad, reconociendo que:
 - a. Participan en ella una multiplicidad de actores que incluye de manera enunciativa más no limitativa, a la iniciativa privada, al sector gobierno y al sector social, **asesores técnicos, constructores, casas de materiales, transportistas, trabajadores de la construcción, entre otros.**
 - b. La autoproducción debe concebirse como un proceso progresivo de vivienda, como un método para procurar la asequibilidad y la satisfacción de las necesidades presentes y futuras de sus habitantes.
 - c. Es necesario fomentar la participación colaborativa e interdisciplinaria, así como la intervención activa de las comunidades y sus habitantes, con un **acompañamiento técnico profesional.**
 - d. En la promoción de la autoproducción, deben respetarse e integrarse las distintas expresiones culturales, materiales, espaciales y sociales, como mecanismo para una relación armónica entre la comunidad, sus habitantes y el territorio.
 - e. Su impulso implica tres principales retos, como lo son: el acceso al suelo, **la asistencia técnica** y el financiamiento.
- II. Colaborar activamente para desarrollar, impulsar y promover una Estrategia Nacional de Autoproducción de Vivienda, así como establecer líneas de acción, metas e indicadores para su seguimiento y evaluación.
- III. Participar en el desarrollo, así como ejecución y difusión de herramientas, programas piloto, instrumentos, mecanismos, contenidos, materiales y cualquier otro medio, que aporte a los distintos elementos, procesos y actores de la autoproducción.
- IV. Coadyuvar en la generación de alianzas estratégicas que contribuyan en el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación.
- V. Destinar recursos humanos y materiales que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, conforme a su disponibilidad presupuestaria lo permita y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

VI. Cualquier otro que acuerden “LAS PARTES”, y consten por escrito.

4. Que mediante el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación para la Autoproducción de Vivienda antes referido, **se estableció la creación del Comité Técnico y Operativo:**

- I. **COMITÉ TÉCNICO.** Será el Órgano que, a través de un esquema de coordinación y colaboración de carácter permanente, determine las directrices y estrategias a llevar a cabo respecto de las acciones que se desarrollen para efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio. (...).
- II. **COMITÉ OPERATIVO.** Será el órgano encargado de la atención, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias, directrices y acciones que defina el Comité Técnico.
- (...).

El funcionamiento de los Comités se regirá de acuerdo con las Reglas de Operación de los Comités Técnico y Operativo de Autoproducción que acuerden “LAS PARTES” y una vez suscrito por ellas será considerado parte integrante del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación.

(...).

5. Que con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el Comité Técnico de Autoproducción desahogó en el Acta de Sesión Extraordinaria, fracción V, los siguientes puntos: **Presentación de acciones del plan de trabajo y metas 2021 acordado con las ONAVIS y del plan de trabajo de la Coordinación Nacional de Autoproducción.**

- Dentro del plan de trabajo discutido con “LA CONAVI” se acordó el “Diseño de padrón de asistentes técnicos” en colaboración con “EL INFONAVIT”.
- Dentro del plan de la Coordinación Nacional de Autoproducción se acordó la “Elaboración de padrón de casas de materiales, entidades financieras y asistentes técnicos y tramitología local”.

an

3 *✓*

DECLARACIONES

✓ *✓* *✓*

1. DECLARA “LA SEDATU” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, inciso c), y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo

agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular; la elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas; así como elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales".

- 1.3.** La **LIC. MELINA EMERITA CASTRO URQUIZA**, en su calidad de Directora General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, acredita su personalidad mediante nombramiento emitido a su favor el día 1 de julio del 2021, signado por el C. Víctor Julián Martínez Bolaños Titular de la Unidad de Administración y Finanzas; y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 apartado A, fracción III, inciso g), 11, fracciones IV; y 25, fracciones I, II, XI, XII, XIII, XXVII, XVIII, XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano..
- 1.4.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, se señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- 1.5.** Mediante **oficio 1100.A.004.2022**, el Mtro. Román Guillermo Meyer Falcón, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano autorizó a la Lic. Melina Emerita Castro Urquiza, Directora General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda para suscribir en nombre y representación de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, el presente "**CONVENIO**".

On
J
H

2. DECLARA "LA CONAVI" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 2.1.** Es un Organismo Descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, conforme a los artículos 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 18 de la Ley de Vivienda; y el artículo 1ro del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.
- 2.2.** La **LIC. SILVIA CIRCE DÍAZ DUARTE**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en virtud de su nombramiento como Subdirectora General de Análisis de Vivienda, Prospectiva y Sustentabilidad de "**LA CONAVI**", y en términos de los establecido en artículo 13, fracciones V, XVIII y XXIV del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda, publicado en el Diario Oficial de la
- M*
A

Federación, el 04 de mayo de 2020.

- 2.3.** Cuenta con facultades para establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes.
- 2.4.** Para efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, pisos 2 y 3, en la Colonia Presidentes Ejidales Primera Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México.

3. DECLARA "EL INFONAVIT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 3.1.** Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas, así como pago de pasivos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 3.2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la información materia del presente instrumento jurídico, al estar relacionada con su objeto institucional, le obliga a garantizar su salvaguarda y confidencialidad, incluyendo los datos, documentos e informes, en los términos y criterios establecidos en la Ley.
- 3.3.** El **ARQ. SAMUEL VALENZUELA ARELLANO**, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, según consta en la Escritura Pública Número, 58,191 de fecha 2 de mayo de 2019 pasada ante la fe de la Lic. Paloma Villalba Ortiz, Titular de la Notaría Pública Número 64 con ejercicio en Naucalpan, Estado de México.
- 3.4.** El artículo 3 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establece que el Instituto tiene por objeto, entre otros, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores;
- 3.5.** El artículo 4 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establece que el Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, y que para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos. Por otro lado, el artículo 69 de esa misma Ley faculta al "**EL INFONAVIT**" a celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 3.6.** Para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación,

señala como su domicilio legal el ubicado en Barranca del Muerto número 280, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01029, Ciudad de México.

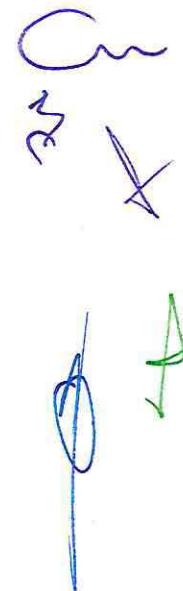
4. DECLARA "EL FOVISSSTE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 4.1.** De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, éste Fondo es un Órgano Desconcentrado que tiene por objeto establecer, administrar y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores, jubilados y pensionados afiliados obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria, en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley, el Estatuto Orgánico y demás normatividad aplicable.
- 4.2.** En el ejercicio de sus funciones, puede hacer uso de cualquiera de los derechos de propiedad intelectual que se consideren adecuadas para su operación y funcionamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 4.3.** De acuerdo con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, con última reforma publicada el 4 de abril de 2019, el artículo 167, indica que:
- El Instituto administrará el Fondo de la Vivienda que se integre con las Aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los Trabajadores, y
 - El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales, Entidades Federativas y municipios, según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda.
- 4.4.** El artículo 169 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se indica que los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán al otorgamiento de créditos a los Trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto y que el importe de estos créditos deberá aplicarse para la adquisición o construcción de vivienda.
- 4.5.** El representante de **"EL FOVISSSTE"; MTRO. JORGE FERNANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Subdirector de Asuntos Jurídicos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se encuentra plenamente facultado para representarlo, según lo acredita con el poder general para actos de administración que consta en la escritura pública número 139,561, de fecha 22 de febrero de 2022, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, Notario Público número 60 de la Ciudad de México; facultades que al momento de la firma no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 4.6.** Para todos los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Miguel Noreña número 28, colonia San José Insurgentes, alcaldía Benito

Juárez, Código Postal 03900, en la Ciudad de México.

5. DECLARA "SHF" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 5.1.** Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sectorizada al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, que se rige por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001 y sus reformas publicadas el 24 de junio de 2002, 1º de agosto de 2005, 22 de junio de 2006, 20 de agosto de 2008 y 10 de enero de 2014, y demás disposiciones aplicables.
- 5.2.** Conforme a su Ley Orgánica, tiene por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de crédito y garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda, preferentemente de interés social; al incremento de la capacidad productiva y del desarrollo tecnológico relacionados con la vivienda; así como garantizar a los financiamientos relacionados con el equipamiento de conjuntos habitacionales.
- 5.3.** El **MTRO. JOSÉ DAVID ÁLVAREZ MALDONADO**, en su carácter de Director General Adjunto de Planeación, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento, lo cual se acredita con copia certificada de la escritura pública número 34,911 de fecha 05 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la Notaría Pública número 199 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 286592* con fecha 29 de julio de 2019.
- 5.4.** Cuenta con la infraestructura y recursos humanos, financieros y materiales necesarios y disponibles, para la ejecución de las actividades en materia del presente convenio.
- 5.5.** Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Nacional 180, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11590, Ciudad de México.



6. DECLARA "EL RUV" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 6.1.** Acredita su capacidad jurídica, como un Fideicomiso según consta en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 80636, celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciario de fecha 13 de octubre de 2011.
- 6.2.** Con fecha 28 de febrero de 2020, se celebró sesión extraordinaria 01/2020 del Comité Técnico de **"EL RUV"** en la cual se acordó, entre otros puntos, el nombramiento de la Mtra. Abril Muñoz Alberich, como Encargada del Despacho de la Dirección General y Persona Designada del Fideicomiso "RUV".
- 6.3.** Con fecha 2 de julio de 2020, se celebró sesión extraordinaria 02/2020 del Comité

Técnico de “**EL RUV**” en la cual se acordó, entre otros puntos, el nombramiento de la Mtra. Abril Muñoz Alberich, como Directora General y Persona Designada del Fideicomiso “RUV”.

- 6.4.** Que la **MTRA. ABRIL MUÑOZ ALBERICH**, actúa como representante legal, en términos de la escritura pública número 228,082, de fecha 25 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México.
- 6.5.** Señala como su domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1685, piso 5, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.
- 6.6.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número FRU111123SA3.
- 6.7.** El presente convenio se alinea al objeto y fines establecidos en la cláusula Quinta, primer párrafo, incisos i) y ii) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 80636, que mencionan que será el objeto principal de “**EL RUV**” colaborar en la atención de las necesidades sociales del país relacionadas con la oferta y demanda de vivienda nueva y usada en México, mediante el mejoramiento de la capacidad y funcionalidad del Fideicomiso, con el objetivo de convertirlo en una herramienta al servicio de la industria de vivienda que facilite la toma de decisiones de todos los participantes de dicha industria, incrementando y mejorando la eficiencia del mercado de vivienda, la planeación urbana, la productividad del sector y el diseño de políticas en materia de vivienda, ofreciendo niveles de servicio óptimos de acuerdo a los requerimientos de todos los usuarios. Considerando lo anterior, son fines del Fideicomiso constituir un mecanismo mediante el cual: (i) se ofrezca a los participantes del sector de desarrollo de vivienda una herramienta tecnológica que facilite la integración de los procesos operativos de dicho sector; (ii) que las ONAVIS obtengan la información necesaria para sus procesos de operación.

AS

7. DECLARAN “LAS PARTES” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 7.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación relativo al intercambio de información sobre prestadores de servicio que otorgan asistencia técnica, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, conociendo la interpretación y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, así como, su contenido legal.
 - 7.2.** Manifiestan su voluntad de celebrar el presente acuerdo de voluntades, reafirmando su compromiso por fomentar la implementación de acciones de autoproducción de vivienda que promuevan la innovación de modelos constructivos y de diseño que se adapten a las necesidades de las personas y familias mexicanas.
 - 7.3.** El presente Convenio se instrumenta, con estricto apego al marco jurídico aplicable y en caso de que se emitan nuevas disposiciones, su contenido será revisado.
 - 7.4.** Cuentan con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para
- AM*
- CA*
- M*

la ejecución de las actividades que corresponden al objeto del presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación para la Autoproducción de Vivienda, relativo al **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA**, dentro del ámbito de sus atribuciones.

- 7.5.** El presente Convenio no contiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, la validez de este.
- 7.6.** La celebración del presente Convenio es ajena a cualquier partido político quedando prohibido usar el objeto de este, para fines distintos a los establecidos en el mismo.
- 7.7.** Que con fundamento en el artículo 69 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 113 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, así como, el artículo 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo que respecta al de **"LAS PARTES"**, las mismas declaran conocer sus avisos de privacidad conforme a los cuales se obligan a tratar los datos personales de los titulares.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** suscriben el presente acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación tiene como objeto establecer las bases generales y mecanismos de colaboración y coordinación entre **"LAS PARTES"**, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias para el ejercicio de sus facultades propias, y de conformidad con la legislación y normatividad que les resulten aplicables, intercambien datos e información oportuna y relevante de los **PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA** en materia de construcción y que integran el respectivo padrón de cada una de **"LAS PARTES"**, en este sentido el presente convenio tiene las siguientes finalidades:

- Ser un mecanismo de monitoreo y seguimiento, que ofrecerá información señalada en la cláusula segunda, apartado VI, del presente convenio, con el propósito de que **"LAS PARTES"** conozcan y clasifiquen a los **PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA"** conforme a las necesidades de cada uno de los programas que éstas operan. Lo cual no requiere autorización de los **PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA"**, de conformidad con el artículo 22, fracción II de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

- Que el resultado de las evaluaciones y/o la información recabada de los **"PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA"** en materia de construcción y que integran el respectivo padrón de cada una de **"LAS PARTES"**, se refleje en la Plataforma Nacional de Autoproducción, para que toda la población usuaria de la plataforma cuente con opciones de quién le puede ofrecer un acompañamiento técnico para construir, ampliar o mejorar su vivienda. Para tal fin, deberá recabarse el consentimiento a través del aviso de privacidad en la plataforma que opera **"EL RUV"**, donde se especifique que esa instancia es la que recabará el consentimiento expreso del titular para el tratamiento de sus datos personales atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20 del mismo ordenamiento.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

Para la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad aplicable, **"LAS PARTES"** se someten a los siguientes compromisos:

- I. Compartir, en su caso, información, materiales (físicos y digitales), herramientas tecnológicas, material audiovisual, manuales de las Instituciones, guías, o cualquier otro instrumento de su propiedad que pueda fortalecer la relación de **"PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA"** y que integran el respectivo padrón de cada una de las Instituciones, regido de conformidad con los artículos 22, 57, 65, 66, 67, 69 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; los artículos 36, 113, 115 y 118 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; así como los Lineamientos que establecen los Parámetros, Modalidades y Procedimientos para la Portabilidad de Datos Personales.
- II. Compartir y adecuar, en su caso, materiales o cursos para el fortalecimiento de los **"PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA"**, relevantes para los temas de fomento a la autoproducción.
- III. Trabajar en conjunto con la Coordinación Nacional de Autoproducción para generar nuevos materiales, instrumentos o herramientas requeridos para fortalecer a los **"PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA"**.
- IV. De conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y los Lineamientos que establecen los Parámetros, Modalidades y Procedimientos para la Portabilidad de Datos Personales, **"LAS PARTES"** deberán establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico, y técnico para la protección de los datos personales; tratar los datos transferidos objeto del presente instrumento

con la máxima cautela con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; y, adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias en lo que respecta a la custodia, almacenamiento, acceso, manejo y conservación de la información con el fin de evitar su alteración, pérdida, difusión, divulgación, transferencia o cualquier otro tratamiento o acceso no autorizado; garantizando la implementación de todas y cada una de las medidas de seguridad y obligaciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

- V.** Asignar, en su caso, recursos humanos necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio Específico. Cada una de las instituciones participantes en el presente convenio, tienen la calidad de receptor en el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 36 y 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares, se manifiesta que se obliga a proteger los datos personales, siendo los mismos, objeto de transferencia entre "**LAS PARTES**" en las diversas instituciones, cuyo objetivo es la comunicación central y concreta que se transmite, se verifica la atención, asesoría y colaboración del "**PRESTADOR DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA**".
- VI.** "**LAS PARTES**" se comprometen, a transferir la información que obre en sus registros respecto de los "**PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA**", que, para los fines del presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación, de forma enunciativa más no limitativa, será en los siguientes rubros:
- II.1 Datos Generales.
 - II.2 Categoría o Perfil.
 - II.3 El resultado general de la evaluación de su desempeño, cuando haya sido sujeto a ésta.
 - II.4 Bajas por sanciones o cancelaciones de registro causadas por razones administrativas o incumplimientos
- VII.** "**LAS PARTES**" se comprometen a actualizar la información de la relación de "**PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA**" de su Institución de manera **TRIMESTRAL** o, cuando la proporcionada con anterioridad, sufra alguna modificación que comprometa la calidad del padrón con la finalidad de que sea publicado en la plataforma.
- VIII.** "**LAS PARTES**" acuerdan que, de la información de la relación de "**PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA**", será pública la que autorice el prestador de servicios a través de la Plataforma Nacional de Autoproducción, con la finalidad de dar opción para que toda la población usuaria de la plataforma la consulte y busque una alternativa de acompañamiento técnico profesional, para construir, ampliar o mejorar sus viviendas. De manera enunciativa, más no limitativa, los datos que se verán reflejados en dicha plataforma, serán:

- a. Datos Generales del Prestador de Servicios
- b. Categoría o perfil que tiene como "**PRESTADOR DE SERVICIOS**"
- c. Cobertura de sus servicios
- d. Institución con la que tienen registro

IX. "**LAS PARTES**" se comprometen a transferir información de los "**PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA**" vía electrónica; por una tecnología web service preferentemente, medio previamente designado por las instituciones, cuyo uso será exclusivo de "**LAS PARTES**" en un formato estructurado y comúnmente utilizado.

X. El titular de los datos, es decir, los "**PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA**" tendrá derecho a obtener del responsable, es decir, "**LAS PARTES**", una copia de los datos objeto de tratamiento, en un formato único electrónico estructurado que le permita seguir utilizándolos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

XI. "**LAS PARTES**" notificarán a los "**PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA**" mediante "aviso de privacidad" visible, que sus datos serán utilizados por otras instituciones de acuerdo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, de acuerdo al artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

XII. "**LAS PARTES**" No estarán obligadas a recabar el consentimiento de los titulares para el tratamiento de sus datos personales cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales utilizados para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales, relacionado con los artículos 22 fracción II y 70 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y fracción III y V del artículo 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

XIII. No objetar bajo ningún motivo, la razón por la que los "**PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA**" se encuentren con una evaluación o desempeño negativo por cada una de las Instituciones; asimismo, no difundir dicha evaluación o desempeño negativo, hasta que exista resolución definitiva firme, emitida por autoridad competente; ni información alguna de la pactada en el presente instrumento.

XIV. En caso de ser necesaria una ilustración respecto al proceso, o ajuste de información de "**PRESTADOR DE SERVICIOS QUE OTORGA ASISTENCIA TÉCNICA**", "**LAS PARTES**" solicitarán una asamblea extraordinaria al Comité

Operativo de Autoproducción para el esclarecimiento de dicha vicisitud.

- XV.** “**LAS PARTES**” en conjunto acuerda, estipulan que cada Institución decidirá sobre la consideración de asignaciones, en caso de aplicar, cuando un “**PRESTADOR DE SERVICIOS QUE OTORGA ASISTENCIA TÉCNICA**” se encuentre colaborando en más de una Institución de forma simultánea.
- XVI.** “**LAS PARTES**” en conjunto acuerdan establecen que el intercambio de información se dará únicamente entre las instituciones que cuenten con una lista de “**PRESTADORES DE SERVICIOS**” o se iniciará el intercambio de información en cuanto la constituyan.

TERCERA. EJECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS.

Para la implementación de los compromisos a los que se hace referencia en la Cláusula anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan que, la Coordinación Nacional de Autoproducción será la responsable de coordinar la ejecución dichos trabajos.

Asimismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que, la Coordinación Nacional de Autoproducción reportará el avance de los trabajos que se desprendan de este Convenio Específico, a los Comités Técnico y Operativo de Autoproducción para su consideración.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

“**LAS PARTES**” manifiestan que reconocen mutuamente las responsabilidades de los sujetos obligados derivadas de la información que tienen bajo su resguardo, de acuerdo con el ámbito de sus funciones. Asumiendo “**LAS PARTES**” que tienen la calidad de responsables en el tratamiento de datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XXVIII de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados y 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

En este sentido, “**LAS PARTES**” se comprometen a cumplir con sus obligaciones y establecer los mecanismos de resguardo de información necesarios en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en materia de Protección de Datos Personales. De esta manera, “**LAS PARTES**” únicamente intercambiarán la información necesaria para el cumplimiento del objeto y fin del presente instrumento. Asimismo, “**LAS PARTES**” se comprometen a verificar que se respeten los lineamientos de intercambio de información, especialmente en el caso de información confidencial o reservada, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares y demás aplicables.

De este modo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de una de “**LAS PARTES**” o de los titulares de los Datos Personales.

que se intercambien, salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que intervengan y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte, de esa circunstancia, en un plazo no mayor de 05 (CINCO) días hábiles.

"LAS PARTES" para los fines del presente Convenio Específico, se comprometen a llevar a cabo las acciones necesarias, que permitan salvaguardar los derechos de la población en relación con la protección de datos personales, en los términos que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

"LAS PARTES" convienen en que el uso y destino de la información objeto del presente Convenio Específico, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de las facultades y obligaciones legales y reglamentarias con base en las cuales fue solicitada; siendo que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información y/o documentación que se intercambie, en términos de la normatividad aplicable. En ese tenor, la parte emisora del intercambio de la información no será responsable por los daños o perjuicios que se puedan ocasionar, cuando el solicitante la utilice en forma indebida.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado de manera anticipada el presente convenio o éste termine su vigencia.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los trabajos que desarrollen **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación para la Autoproducción de Vivienda, relativo a al intercambio de información sobre prestadores de servicios que otorgan asistencia técnica, serán de propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda, y aquella tendrá la responsabilidad de administrarlos.

Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual y derechos de autor que se generen de las actividades que realicen, corresponderán a la parte que la haya producido, a las partes involucradas en proporción a sus aportaciones, previa suscripción del instrumento jurídico que corresponda, en términos de la normatividad aplicable.

De igual manera, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, el otorgar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por **"LAS PARTES"**, será responsabilidad única y exclusiva de aquélla con quien se haya contratado. De este modo, quienes intervengan en la realización y ejecución de las acciones materia del presente Convenio Específico, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y subordinación de la parte respectiva, por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte y consecuentemente, en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

Atento a lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** acepta ser el único patrón de todas y

cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por consiguiente, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este Convenio.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD FRENTA A TERCEROS.

“LAS PARTES” se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que, se obligan a relevar a la otra de cualquier conflicto que llegara a suscitarse.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que no podrán ceder o transmitir de manera alguna los derechos y obligaciones a su cargo, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte titular de los derechos y obligaciones, así como del Comité Técnico. La cesión de los derechos y obligaciones aquí pactadas sin autorización de la parte que deba otorgarlos, así como del Comité Técnico, será motivo suficiente para solicitar la terminación del presente Convenio, sin perjuicio de reclamar los daños en que se hubiera incurrido por parte de quien haga la cesión.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades que se generen con motivo de este Convenio, a menos que dichas circunstancias ya no permitan cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, en cuyo caso, se dará por terminado éste, previo acuerdo del Comité Técnico.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su suscripción. Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que la vigencia del presente instrumento jurídico será hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente instrumento, cuando así lo

determine por voluntad propia y expresa, una mayoría de **"LAS PARTES"**; para tal efecto deberán comunicarse las causas que hayan generado tal decisión y llevarse a cabo una sesión en el Comité Técnico.

En caso de acordarse la terminación del presente Convenio en los términos del párrafo anterior, deberá notificarse por escrito a **"LAS PARTES"**, con al menos 30 (TREINTA) días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos el presente instrumento jurídico. En ese sentido, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas pertinentes para que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, previo a la terminación del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES

Las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo de comunicación específica que se realice entre **"LAS PARTES"**, se efectuará por escrito, en los domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados, los que se señalan en el apartado de Declaraciones de cada una de las **"LAS PARTES"**, respectivamente, o por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico simple o cifrado, correo certificado, enlace designado o cualquier otro, según lo determinen, siempre que se asegure la confidencialidad de las comunicaciones y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Las comunicaciones que se dirijan **"LAS PARTES"** en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** modifique su domicilio, deberá notificar a la otra parte la nueva dirección dentro de los 05 (CINCO) días hábiles previos a la fecha del cambio; en caso contrario, éste no se considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio declarado en el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. ENLACES.

"LAS PARTES" señalan como enlaces para el seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Por "LA SEDATU":

Nombre: Melina Emerita Castro Urquiza
Cargo: Directora General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda
Tel. 55 68 20 97 00 ext.: 59725 y 51512
Correo electrónico: melina.castro@sedatu.gob.mx

Por "CONAVI":

Nombre: Rafael Aragón González
Cargo: Director de Cooperación y Evaluación Técnica
Tel. 5591389991 ext.: 043

Correo electrónico: raragon@conavi.gob.mx

Por "INFONAVIT":

Nombre: María Elena Loperena Ruiz
Cargo: Gerente de Impulso a la Autoproducción y Relaciones Interinstitucionales
Tel. 800 008 3900 ext. 331886
Correo electrónico: mloperena@infonavit.org.mx

Por "FOVISSSTE":

Nombre: Berenice C. Segovia Ponce
Cargo: Servicios Profesionales
Tel. 53 22 04 97 ext.: 86088
Correo electrónico: berenice.segovia@fovissste.gob.mx

Nombre: Monserrat Ledesma Tavera
Cargo: Servicios Profesionales
Tel. 53 22 04 97 ext.: 86020
Correo electrónico: monserrat.ledesma@fovissste.gob.mx

Por "SHF":

Nombre: Beatriz Paulina Gómez Vázquez
Cargo: Analista de Desarrollo y Seguimiento de Negocios y Productos
Tel. 52 63 45 00 ext.: 4952
Correo electrónico: pgomez@shf.gob.mx

Por "RUV":

Nombre: Eduardo Altamirano Santander
Cargo: Director de Tecnología del RUV
Tel. 5554061996
Correo electrónico: ealtamirano@ruv.org.mx

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la celebración del Convenio modificadorio correspondiente, en el entendido de que las modificaciones o adiciones que se efectúen tendrán como única finalidad perfeccionar y contribuir al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma del presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación para la Autoproducción de Vivienda, relativo al **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRESTADORES DE SERVICIOS QUE**



DESARROLLO TERRITORIAL



OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

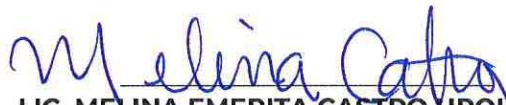
Cualquier duditación sobre el alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio no previsto, será definida por mutuo acuerdo entre los enlaces de "**LAS PARTES**". De este modo, los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo, constarán por escrito y formarán parte integral del presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

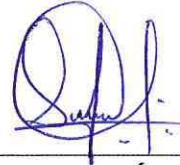
Leído el presente Convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en trece tantos, conservando 3 ejemplares la SEDATU, 2 la CONAVI, 1 SHF, 4 el FOVISSSTE, 2 el INFONAVIT y 1 el RUV, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero de dos mil veintidós.

POR: "LA SEDATU"

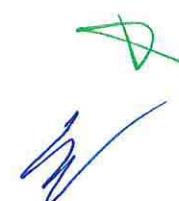

LIC. MELINA EMERITA CASTRO URQUIZA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO
URBANO, SUELO Y VIVIENDA



POR: "LA CONAVI"



LIC. SILVIA CIRCE DÍAZ DUARTE
SUBDIRECTORA GENERAL DE ANÁLISIS DE
VIVIENDA, PROSPECTIVA Y
SUSTENTABILIDAD DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE VIVIENDA





DESARROLLO TERRITORIAL



HACIENDA



FOVISSSTE



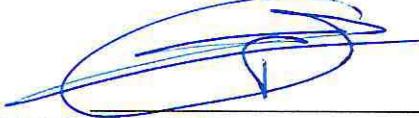
POR: "EL INFONAVIT"



ARQ. SAMUEL VALENZUELA
ARELLANO

GERENTE SR AUTOPRODUCCIÓN DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE
LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES

POR: "EL FOVISSSTE"



MTR. JORGE FERNANDO RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ

APODERADO LEGAL Y SUBDIRECTOR DE
ASUNTOS JURÍDICOS DEL FONDO DE LA
VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

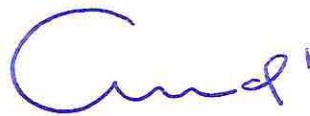
POR: "SHF"



MTR. JOSÉ DAVID ÁLVAREZ
MALDONADO,

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
DE PLANEACIÓN.
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

POR: "EL RUV"



MTRA. ABRIL MUÑOZ ALBERICH

DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO
REGISTRO ÚNICO DE VIVIENDA

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA AUTOPRODUCCIÓN DE VIVIENDA, RELATIVO A LA AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OTORGAN ASISTENCIA TÉCNICA QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 80636, DENOMINADO FIDEICOMISO REGISTRO ÚNICO DE VIVIENDA, EL 22 DE FEBRERO DE 2022, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 10 FOJAS ÚTILES.

